Número Único 110016000015201507050-00
Ubicación 20716
Condenado LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA
C.C # 1033792356

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

Número Único 110016000015201507050-00
Ubicación 20716
Condenado LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA
C.C # 1033792356

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Rad.	:	11001-60-00-015-2015-07050-00 NI 20716
Condenado	:	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA
Identificación	:	1033792356
Delito	:	HURTO CALIFICADO
Ley	:	906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de Abril dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria del **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA.**

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 22 de septiembre de 2017, el Juzgado 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, impuso al señor **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ GARCÍA,** la pena de **48 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de **Hurto Calificado**, no siendo favorecido con sustituto alguno, reportándose privado de su libertad desde el **6 de marzo de 2018.**

En auto del 29 de noviembre de 2019, el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta) favoreció al penado con el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P.

Conforme el reporte de trasgresiones del INPEC – CERVI en autos del 9 de febrero de 2021 se dispuso dar inicio al traslado de que trata el artículo 477 del C.de P.P. siendo enterado del mismo el sentenciado

El condenado aportó a esta oficina judicial escrito en el que indica que las líneas de teléfono que registraba para efectos de ubicación fueron desactivadas por muerte de su progenitora y hurto del móvil de su compañera sentimental, aunado a ello, afirmó que tienen cortado el servicio público de luz y que se ha desplazado fuera de su domicilio para traer y llevar material de trabajo toda vez que un amigo le ayuda con trabajo en su domicilio.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1709 de 2014 prevé la posibilidad de cesar los efectos derivados del sustituto de la prisión domiciliaria cuando se dan las condiciones para ello, es así como en su artículo 31 introdujo el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993 que al tenor indica.

"Artículo 29 F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.
(..)

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente. "

De la revisión del expediente se hace evidente el incumplimiento del penado **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ GARCÍA** a las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria que gozaba, más exactamente al deber que tiene de permanecer en su domicilio cumpliendo la pena impuesta; es así que obran en el plenario reportes del CERVI en los que se da cuenta de salidas de su domicilio para el mes de octubre, noviembre de 2020; febrero y marzo de 2021, sin que se encuentre amparado en justificación alguna.

Si bien el sentenciado pretendió excusar su comportamiento en la presunta realización de actividades laborales, lo cierto es que en ningún momento fue autorizado para trabajar ni tampoco aportó prueba suficiente de ello para conceder el mismo, pese a que, mediante auto de sustanciación del pasado 24 de febrero fue requerido para que allegara los comprobantes y demás datos pertinentes para proceder con el estudio de permiso laboral.

Si bien este Despacho es partidario que el proceso de represión más propicio para la rehabilitación es la permanencia del sentenciado en su núcleo familiar y su entorno social cotidiano, aunado a la problemática de hacinamiento que aqueja el sistema carcelario, so pretexto de ello, no puede obviarse la desinteresada e irresponsable actitud del penado **RODRIGUEZ GARCIA** en goce del sustituto de la prisión domiciliaria quien no cumple con el compromiso de permanecer en su casa, quedando así desnaturalizando el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P. – lo que **denota un evidente ánimo de sustraerse al cabal cumplimiento de la pena**, burlando el aparato jurisdiccional, hecho que demanda entonces la exigencia que se cumpla la pena en centro penitenciario con el rigor propio de la reclusión formal.

Ahora bien, en aras de dar claridad al periodo de tiempo que el sentenciado estuvo privado de su libertad por cuenta de esta actuación se tendrá la fecha inicial de su aprehensión el 6 de marzo de 2018 hasta el 29 de octubre de 2020 (primer reporte de trasgresión salida de su lugar de domicilio) contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 4 meses, 23.75 días, para un total de **37 meses 1 día**, **siendo requerido para el cumplimiento de 10 meses, 29 días correspondiente a la pena restante de 48 meses de prisión** los que deberá purgar de manera intramural.

En firme la presente decisión, procédase a efectuar el traslado del señor **RODRIGUEZ GARCIA** a las instalaciones del Centro de Reclusión para continuar con el cumplimiento de la sentencia, así mismo, se dispone hacer efectiva la póliza judicial y/o título judicial que se haya librado por concepto de garantía a las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria revocada, por lo que ejecutoriada la decisión, por el CSA será remitida la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REVÓQUESE el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P. concedida el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado 3° de Ejecución

de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta) que venia gozando el sentenciado **RODRIGUEZ GARCIA.**

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente decisión al reclusorio que vigila la pena al sentenciado para los fines de consulta.

TERCERO.- En firme la presente decisión, procédase a efectuar el traslado del señor **RODRIGUEZ GARCIA** a las instalaciones del Centro de Reclusión para continuar con el cumplimiento de la sentencia, así mismo, se dispone hacer efectiva la póliza judicial y/o título judicial que se haya librado por concepto de garantía a las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria revocada, por lo que ejecutoriada la decisión, por el CSA será remitida la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

Hstp.

JESS

x 04-05-2021

x Luis alfredo Rodriguez garcia

x 1033792356

x Luis Rodriguez

x 3227077250

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
12 MAY 2021
La anterior providencia
El Secretario

J.17
NI.20716

RV: Apelacion de la revicatoria de mi prision domicialiaria

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 05/05/2021 12:57

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, remito para su trámite correspondiente
Atentamente,
Tatiana Cortés S
Asistente Administrativo

De: Camila Castro <mariacamila1101castroperdomo1@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 12:03 p. m.
Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Apelacion de la revicatoria de mi prision domicialiaria

Bogota D.C

05/05/2021

Señores: Juez de ejecucion de penas de medida de mediana seguridad

Asunto: Apelacion de domiciliaria

Numero de radicado: 11001-60-00-015-2015-07050-00 NI 20716

De manera respetuosa yo Luis Alfredo Rodriguez Garcia mayor de edad identificado con numero de cédula 1033792356 de Bogotá recluido en detención domiciliaria en el barrio rosal en la dirección Cra 3C # 48L 07 sur me dirijo a su despacho de manera muy respetuosa para apelar la decisión de la revocatoria de mi prisión domiciliaria ya que he sido un hombre que ha cumplido con el beneficio, me doy cuenta de la revocatoria por la notificacion que me llego el dia 04/05/2021.

Yo Luis Alfredo Rodriguez Garcia por medio de este memorial doy fe que he cumplido con mi beneficio ya que laboro desde mi casa en confecciones para asi poder ayudar a mi papá (Alfredo Rodriguez Moreno) con número de cedula 79116121 de Bogotá con los gastos de la casa ya que el es una persona de la tercera edad y no le dan trabajo en ningun lado, le pido disculpas por los dias que me he salido de la casa pero es para poder traer material a mi casa y asi poder trabajar y colaborarle a mi papá ya que solo convivo con el.
Hago anexo de fotos y de este escrito para dar fe de que todo lo que digo es verdad , que soy un hombre de bien y que estoy cumpliendo con mi beneficio para asi volver a integrarme a la sociedad.

Muchas gracias por su tiempo
quedo atento a una pronta respuesta

Nombre: Luis Alfredo Rodriguez Garcia

CC: 1033792356
Cel: 3134830045 - 3229225742

Notificaciones
Cra 3C # 48L 07 sur

Re: NI 20716 AI 21-04-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>
Lun 26/04/2021 11:34 AM
Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener Outlook para iOS

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Monday, April 26, 2021 10:54:01 AM
Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 20716 AI 21-04-21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR
JUAN RODRIGUEZ CARDOZO
PROCURADOR 382 JUDICIAL 1 PENAL
jrodriguezc@procuraduria.gov.co

CORDIAL SALUDO
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DE 21 DE ABRIL DE 2021 DEL PROCESO N.I.20716 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE

MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
CITADORA GRADO III
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: ***URG***- NI 20716- JDO 17- AG // BRG //Apelación de domiciliaria Luis Alfredo Rodriguez García

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/05/2021 11:28 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (383 KB)

IMG-20210505-WA0036.jpg; IMG-20210505-WA0041.jpg; IMG-20210505-WA0035.jpg;

De: Rochi Garcia <rochigarcia90@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 7:36 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Co03EJCPBT@cendoj.ramajudicial.gov.co <Co03EJCPBT@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Apelación de domiciliaria Luis Alfredo Rodriguez García

Bogota D.C

05/05/2021

Señores: Juez de ejecucion de penas de medida de mediana seguridad

Asunto: Apelacion de domiciliaria

Numero de radicado: 11001-60-00-015-2015-07050-00 NI 20716

De manera respetuosa yo Luis Alfredo Rodriguez Garcia mayor de edad
identificado con numero de cédula 1033792356 de Bogotá recluido en
detención domiciliaria en el barrio rosal en la dirección Cra 3C # 48L 07
sur me dirijo a su despacho de manera muy respetuosa para apelar la
decisión de la revocatoria de mi prisión domiciliaria ya que he sido un
hombre que ha cumplido con el beneficio, me doy cuenta de la revocatoria
por la notificacion que me llego el dia 04/05/2021.

Yo Luis Alfredo Rodriguez Garcia por medio de este memorial doy fe que he
cumplido con mi beneficio ya que laboro desde mi casa en confecciones para
asi poder ayudar a mi papá (Alfredo Rodriguez Moreno) con número de cedula
79116121 de Bogotá con los gastos de la casa ya que el es una persona de
la tercera edad y no le dan trabajo en ningun lado, le pido disculpas por
los dias que me he salido de la casa pero es para poder traer material a mi

casa y asi poder trabajar y colaborarle a mi papá ya que solo convivo con
el.
Hago anexo de fotos y de este escrito para dar fe de que todo lo que digo
es verdad , que soy un hombre de bien y que estoy cumpliendo con mi
benefició para asi volver a integrarme a la sociedad.

Muchas gracias por su tiempo
quedo atento a una pronta respuesta

Nombre: Luis Alfredo Rodriguez Garcia
CC: 1033792356
Cel: 3134830045 - 3229225742
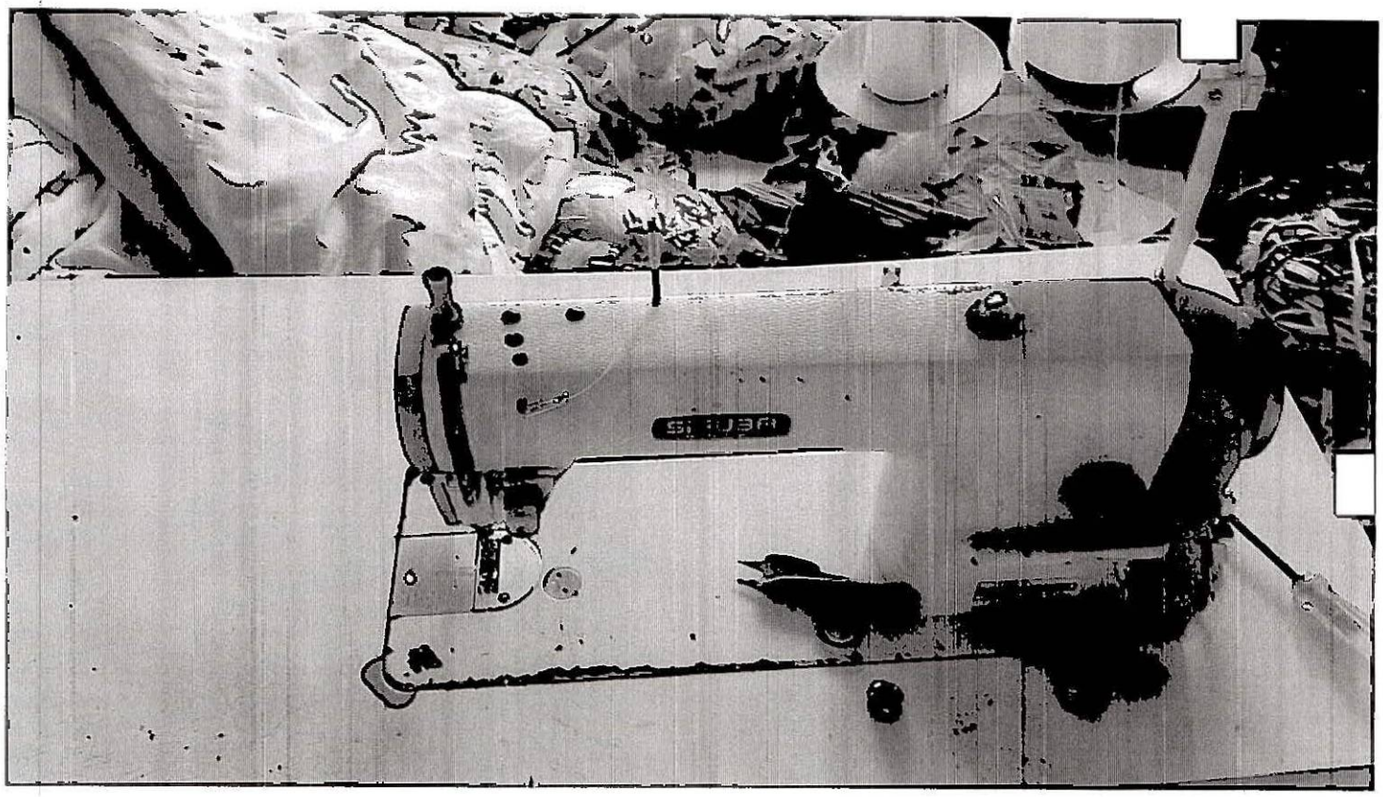
Notificaciones
Cra 3C # 48L 07 sur